



Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano.

Expediente: TEEH-JDC-210/2020.

Actoras: Ana Lilia Fuentes Cornejo y Ermelanda Cornejo Reyes.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Magistrado Ponente: María Luisa Oviedo Quezada.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a diecisiete de septiembre de dos mil veinte¹.

Sentencia interlocutoria en la que este Tribunal Electoral **escinde la materia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **Ana Lilia Fuentes Cornejo** y **Ermelanda Cornejo Reyes**.

GLOSARIO

Accionantes/ actoras/ promoventes:	Ana Lilia Fuentes Cornejo y Ermelanda Cornejo Reyes
Instituto Estatal/ Autoridad Responsable:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano
Procedimiento Especial	Procedimiento Especial Sancionador
Sala Regional	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹ Todas las fechas subsecuentes son del año dos mil veinte.

Sala Superior

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tribunal / Órgano
Jurisdiccional:**

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

A N T E C E D E N T E S:

De lo narrado en los escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos y de hechos notorios, se advierte lo siguiente:

1. El quince de diciembre de dos mil diecinueve, dio inició el Proceso Electoral Local en el estado de Hidalgo, para integrantes de los Ayuntamientos.

2. Aprobación de la convocatoria. El veintiocho de febrero del año dos mil veinte el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó la convocatoria para el proceso de selección de candidaturas para Presidentes y Presidentas, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2019-2020, en el Estado de Hidalgo.

3. Modificación a la convocatoria. El cinco de marzo, la Comisión Nacional, informó el género que correspondería encabezar en cada municipio del Estado de Hidalgo, dentro del proceso de selección de las candidaturas del Partido Político MORENA, para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos.

4. El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una pandemia², derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que confirmaron los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

5. El uno de abril, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el "Acuerdo del Consejo General, por el cual se resuelve ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, incluida la jornada electoral, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19)".

6. Acuerdo del Comité Ejecutivo y la Comisión Nacional. El dos de abril, MORENA emitió el "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE EL PRE - REGISTRO

² En lo sucesivo únicamente virus SARS- CoV2 (COVID-19).

PARA LOS ASPIRANTES A PARTICIPAR EN LA INSACULACIÓN PARA DETERMINAR A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y DE ASPIRANTES A REGIDORES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO CONTEMPLADAS EN LOS ACUERDOS EMITIDOS EL 19 DE MARZO DE 2020 POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PAÍS”.

7. El cuatro de abril, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo IEEH/CG/026/2020, se declararon suspendidas las acciones, actividades y etapas competencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, derivado de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de suspender temporalmente el desarrollo del Proceso Electoral Local 2019 2020, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

8. El treinta de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG170/2020 por el que se establece la fecha de la jornada electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al Plan Integral y calendarios de coordinación.

9. El uno de agosto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el acuerdo IEEH/CG/030/2020 por el que se reanudan las acciones, actividades y etapas competencia del Instituto, suspendidas con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por la covid-19, así como la aprobación de la modificación del calendario electoral relativo al proceso electoral local 2019 - 2020.

10. El diecinueve de agosto, MORENA registro a sus planillas ante el Instituto, para contender en el proceso de selección de candidaturas para la renovación de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

11. El cuatro de septiembre, inicio la sesión en la que la Autoridad Responsable aprobó la planilla registrada por MORENA, sesión que finalizo el cinco de septiembre.

12. El nueve de septiembre, se presentó ante la Autoridad Responsable, el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano.

13. El catorce de septiembre, la Autoridad Responsable remitió a este Tribunal Electoral el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales

del Ciudadano, integrado con el trámite exigido por los artículos 362 y 363 del Código Electoral.

14. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta y la Secretario General de este Órgano Judicial, dictaron el acuerdo de turno respectivo, remitiéndolo a la ponencia de la Magistrada Presidenta.

15. El dieciséis de septiembre, se dictó el acuerdo de radicación correspondiente.

CONSIDERANDOS:

16. Este Tribunal resulta formalmente competente para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

17. La anterior determinación tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 35, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución Federal; 24 fracción IV y 99 inciso C) fracción III de la Constitución Local; 2, 346 fracción IV, 347 y 435 del Código Electoral.

ESCISIÓN:

18. Previo al dictado de la sentencia en el Juicio Ciudadano en que se actúa, este Tribunal determina que la violencia política en razón de género aducida por las actoras en su escrito inicial, hace necesario que esta Autoridad Jurisdiccional, derivado de los criterios sostenidos por las Salas Superior³ y Regional⁴, escinda la materia de conocimiento, respecto a la violencia aducida para que sea el Instituto Estatal, a través del procedimiento especial sancionador, el órgano que lleve a cabo derivado de sus atribuciones, las investigaciones apropiadas para dilucidar la conducta acusada.

19. En los criterios sostenidos por la Sala Superior y Regional se dispuso expresamente que las infracciones relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género se deberán conocer vía procedimiento especial sancionador.

20. Esto, con el propósito de inhibir acciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, confirmando la competencia del Instituto Electoral,

³ SUP-REC-91/2020

⁴ ST-JDC-43/2020 Y ST-JDC-44/2020 ACUMULADOS

para conocer las infracciones administrativas por violencia política contra las mujeres en razón de género y no se oponen a las que lo rigen actualmente sobre esa materia.

21. Al respecto, este Tribunal Electoral tiene la obligación de asegurar la apertura del procedimiento especial, como la forma en la cual se conozcan o se planteen posibles violaciones a los derechos que tutelan actos contrarios a la violencia por razón de género.

22. Es decir, la inclusión del Procedimiento Especial como la nueva vía para que el Instituto Electoral, conozca de estos temas implica necesariamente, que los juicios electorales ya no pueden ocuparse de la totalidad de los aspectos que antes tenían que conocer.

23. De ahí que, considerando que del escrito inicial se desprenden componentes como el acceso igualitario al ejercicio de funciones públicas y de acceso en condiciones de igualdad a las mujeres, así mismo el no eliminar conductas que pudieran constituir discriminación hacia las mujeres, conductas que podrían ser considerados como la denuncia de hechos por violencia política contra las mujeres por razón de género, de ahí que se deban adoptar las medidas de seguridad, que corresponden a dichos actos, razón por la cual se considera necesario dar vista al Instituto Estatal, para que derivado de sus facultades, conozca las posibles violaciones, donde existan actos que pudieran atentar en razón de género contra las mujeres, como parte de la restitución de los derechos político-electorales que hubieran sido vulnerados.

24. Por otra parte, si bien se prevé que el Juicio Ciudadano es la vía idónea para la restitución de los derechos político-electorales que hubieran sido vulnerados, al considerarse una función connatural de dicho medio de impugnación, la reforma de género no puede interpretarse de forma tal que cierre este efecto primordial al juicio ciudadano, por lo que, derivado de las interpretaciones mencionadas en puntos anteriores, el procedimiento especial resulta el medio idóneo para realizar las acciones primigenias en la protección de presuntas infracciones a derechos donde existan posibles violaciones en razón de género.

25. Por lo tanto, es claro que los criterios plasmados en las determinaciones dictadas por la sala Superior y la Sala Regional, tienen como fin añadir exhaustividad en el estudio sobre la existencia o no de conductas vulneradoras de la igualdad material de género.

26. Razón por la cual se estima que, el elemento de violencia política en razón de género ya no puede constreñirse al resolver el juicio ciudadano, sino que

deben ser materia de estudio, del procedimiento especial en donde también se determinará sobre quién es el responsable de las conductas y cuál es la sanción que le corresponde.

27. Derivado de lo razonado en los puntos anteriores, es que esta Autoridad considere que resulta necesario **escindir la materia del presente Juicio Ciudadano**, por cuanto hace a lo concerniente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, dejando el estudio de los restantes puntos en que versa el presente Juicio ciudadano.

ACUMULACIÓN:

28. Por otra parte y como se desprende del análisis de los autos que integran el Juicio Ciudadano, **TEEH-JDC-210/2020**, se advierte que existe conexidad de la causa así como similitud en el objeto de la pretensión de la parte actora, con lo aducido en el expediente **TEEH-JDC-116/2020**, por lo que para la pronta y expedita resolución de los medios de impugnación y con la finalidad de no dictar sentencias que puedan resultar contradictorias, se decreta la acumulación del expediente en que se actúa, al Juicio Ciudadano **TEEH-JDC-116/2020**, por ser este el más antiguo.

29. En razón de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la escisión que hace este Tribunal Electoral, de la materia concerniente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, para que sea el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, quien realice a través de Procedimiento Especial Sancionador, las acciones tendientes a su investigación.

SEGUNDO.- Se ordena la acumulación de los juicios ciudadanos TEEH-JDC-116/2020 y TEEH-JDC-210/2020, al primero de los mencionados por ser este el más antiguo.

TERCERO.- Remítase al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, copias certificadas del medio de impugnación, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo conducente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrada Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo y Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.